



Libertad y Orden

AGU

MINISTERIO DE TRABAJO

002184

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

25 JUL

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 11EE201873110000009233 de fecha 12 de marzo de 2018, el señor MARCO ANTONIO SANTANA LEMUS, interpuso queja contra la empresa UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., con NIT 800213368-1 por una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folios 1 al 3).

El citado querellante sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales el mismo manifestó:

"(...) Trabaje en la citada empresa constructora, como jefe de equipos desde el 1 de Agosto del año 2007 hasta el día 15 de Junio del año 2017(...) Me vi en la obligación de presentar mi renuncia debido al reiterado incumplimiento de la empresa con el pago de salarios, seguridad social, consignación de cesantías y demás prestaciones de ley a que tengo derecho, (...). Han pasado nueve meses desde mi renuncia motivada y la empresa UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A. a la fecha no me han cancelado la liquidación ni la indemnización a que tengo derecho por ley. En reiteradas ocasiones les he solicitado el pago de las obligaciones de ley a que tengo derecho y no he recibido respuesta alguna. (...)" (Fl. 1,2)

De igual modo el reclamante manifiesta en su petición lo siguiente:

"Solicito de la manera más respetuosa se investigue y se realice una visita a la empresa "UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A." con NIT 800.213.368-1 ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., dirección carrera 54 No 106 A 38 barrio Pasadena. Tel 6176046 CUYO REPRESENTANTE Legal es el señor JULIO CESAR OSPINA CUEVAS C.C. 19.425.402 de Bogotá. Por las presuntas irregularidades que se vienen presentado con el personal y en el mío propio en lo referente al no pago de salarios, prestaciones de ley, liquidaciones e indemnizaciones de ley, (...)" (Fl. 1).

El querellante anexa a su solicitud: Renuncia dirigida a la empresa, copia del contrato de trabajo, pantallazo de cita médica cancelada por encontrarse suspendido, derecho de petición dirigido a la empresa, copia de la guía de Servientrega, certificación de funciones del señor SANTANA, citación por parte del Ministerio del Trabajo para conciliación de sus acreencias laborales, copia de la no comparecencia por la empresa a la audiencia de conciliación antes este ente ministerial, copia del RUT de la empresas, copia de la cédula de

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

ciudadanía copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, copia de la cédula de ciudadanía del señor SANTANA, copia de los valores adeudados por la empresa al señor SANTANA. (Fl. 4 al 23).

2. ACTUACION PROCESAL

- 2.1. Mediante Auto No. 0326 de fecha 28 de agosto de 2018 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Inspector diecisiete (17) de trabajo para adelantar averiguación preliminar y de ser necesario continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A. (Fl. 24).
- 2.2. Mediante Auto de trámite del 30 de agosto de 2018, se ordenó la práctica de diligencias, en la averiguación preliminar por la inspectora diecisiete del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control. (Fl. 25).
- 2.3. Mediante comunicado enviado al correo electrónico marco0814@gmail.com del 28 de Agosto de 2018, se le dio respuesta al querellante de su Derecho de Petición y se le comunico al querellante que la inspección 17 del GPIVC, adelantaba Averiguación preliminar, sobre la queja que había interpuesto, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad y salud en el trabajo. (Fl. 26,27)
- 2.4. Mediante comunicado enviado al correo electrónico icospina@unideconsa.com del 03 de Septiembre de 2018, se comunicó y se requirió a la empresa Universal de Construcciones S.A., de la Averiguación Preliminar que se adelantaba en la inspección 17 del GPIVC, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las normas laborales y de la seguridad y salud en el trabajo, por lo solicitando su comparecencia en el despacho el día 06 de septiembre de 2018, con la documental requerida. (Fl. 31,32).
- 2.5. Mediante acta de visitas de carácter general a la empresa UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., el día 10 de octubre de 2018 se trasladó la inspectora PAULA CATALINA BOHORQUEZ GARCIA, a la carrera 54 No. 106 A – 38 de la ciudad de Bogotá, para adelantar la respectiva diligencia en la dirección que señala la cámara de comercio, señala en el acta la inspectora:
- "(...) se hizo llamado varias veces por el citófono a lo que sale un señor diciendo que ahí no opera ninguna empresa llamada Universal de construcciones que hacía 20 días se había ido y que el inmueble estaba en remodelación, lo cual lo informo el señor EDISON REYES, según refirió de manera verbal, luego de ello y de explicar el sentido de la visita, llama telefónicamente a un señor JULIO CESAR y este no autoriza mi ingreso a fin de verificar si realmente la empresa estaba ahí o estaba en remodelación como me informaron verbalmente(...)"* (Fl.33)
- 2.6. Mediante el auto 651 del 02 de Abril de 2019, se reasigna el expediente por terminación de la provisionalidad de la inspectora PAULA CATALINA BOHORQUEZ GARCÍA, a la Inspectora ALIETH MILENA BOLÍVAR VALENCIA. (Folio 34).
- 2.7. La inspectora procedió el día 05 de junio de 2019, a verificar a través del RUES, la cámara de comercio de la empresa UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A, con NIT 800213368-1, constatando que en la actualidad aparece la dirección de notificación judicial y comercial la Carrera 54 No. 106 A 38, dirección visitada con antelación por la Doctora PAULA CATALINA BOHORQUEZ GARCÍA, de igual modo se constata que la empresa desde el año 2016 no renueva su matrícula mercantil. (FL 35 al 38).

RESOLUCION NÚMERO 002184 DE 25 JUN 2019

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

- 2.8. Mediante correo electrónico enviado a marcoa0814@gmail.com y marco0814@hotmail.com, se le informa al querellante el señor MARCO ANTONIO SANTANA LEMUS, que no ha fue posible ubicar a la empresa UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., que envié la ubicación actual en caso de conocerla. (39,40)
- 2.9. Se obtiene respuesta del querellante, en el cual informa que la empresa UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., no ha renovado su matrícula mercantil. (folio 41)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

RESOLUCION NÚMERO 002184

DE 25 JUN 2019

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

(...)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La presente investigación inició de oficio con el fin de que se realizara una investigación y visita a la empresa UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el NIT. 800213368-1, ubicada en la Carrera 54 No. 106 A 38 de la ciudad de Bogotá, con el fin de verificar la presunta vulneración de las normas laborales, del señor MARCO ANTONIO SANTANA LEMUS; una vez analizada la documentación el despacho pudo evidenciar que las Empresa no se encuentra ubicada en la dirección que registra la cámara de comercio, por lo que al Despacho le es imposible ubicar a la Empresa y realizar dicha visita, con el fin de verificar la presunta vulneración de las normas laborales.

De igual modo ha de tenerse presente que la cámara de comercio de la empresa UNIVERSAL CONSTRUCCIONES S.A., no renueva su cámara de comercio desde el año 2016, tal como se observa a folio (35 al 38), situación que dificulta la ubicación de la empresa, de igual modo se observa de las documentales aportadas con la queja que no había sido posible ubicar con antelación a la querellada, al igual se pudo constatar con la vista de carácter general practicada por inspectora BOHORQUEZ, como se observa a folio (25), y como manifestó la persona que se encontraba en el lugar.

El Despacho ante la imposibilidad de vincular a las partes procede Archivar la Investigación conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de las Empresa UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., con NIT 800213368-1 y ubicada en la Carrera 54 No. 106 A 38 de la ciudad de Bogotá, el despacho procede al archivo de la Averiguación Preliminar.

Es necesario advertir al querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

RESOLUCION NÚMERO 002184 DE 25 JUN 2019

Continuación de la Resolución "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra de la empresa UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el Número de identificación Tributara 800213368-1, representada legalmente por el señor JULIO CESAR OSPINA CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.425.402 de la ciudad de Bogotá Y/O por quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR en el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control las diligencias preliminares iniciadas en atención al radicado número 11EE201873110000009233 del día 12 de marzo de 2018, presentada por el señor MARCO ANTONIO SANTANA LEMUS contra la empresa UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLADO: UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., con dirección de notificación judicial en la CR 54 NO. 106 A 54 de la ciudad de Bogotá D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: jcospina@unideconsa.com

QUERELLANTE: MARCO ANTONIO SANTANA LEMUS, en la dirección: Carrera 81 No. 57 C 74 Sur Barrio Class Roma de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: marcoa0814@gmail.com y al email marco0814@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Alieth B.
Revisó: Rita V.
Aprobó: Tatiana F.